

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0592-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 10 de junio del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 310-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 33,74 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en la Partida Registral N° P21000832 de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI- Sede Ica, requerido para la ejecución del proyecto denominado "Instalación - Implementación de Medidas de prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Rio Chincha – Provincia de Chincha – departamento de Ica" (en adelante, "el predio").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 0309-2022-MIDAGRI-SG/OGA presentado el 23 de marzo de 2022 [S.I. 08688-2022 (foja 01)], el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Cromwell Artemio Alva Infante (en adelante, "MIDAGRI"), solicitó la Independización y Transferencia de "el predio" en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: "Instalación - Implementación de Medidas de prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Rio Chincha – Provincia de Chincha – departamento de Ica" (en adelante, "el Proyecto").

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalen y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

6. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 01041-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (fojas 63 y 64), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° P21000832 de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI- Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual corre inscrita en el Asiento 00009 de la citada partida.

7. Que, evaluada la documentación presentada por "MIDAGRI" se emitió el Informe Preliminar N° 0555-2022/SBN-DGPE-SDDI del 03 de mayo de 2022 (fojas 68 al 75), mediante el cual se advirtieron observaciones, las cuales se trasladaron a "MIDAGRI" mediante Oficio N° 01636-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de mayo de 2022 [en adelante, "el Oficio" (fojas 565 y 566)], siendo las siguientes: i) Su representada señala que la norma que declara "el proyecto" de interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura se encuentra en trámite; en ese sentido, deberá indicar el estado en el que se encuentra dicho trámite, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.8 del artículo 5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"; ii) De la revisión de la partida P21000832 se advierte la existencia del título pendiente n° 2022- 01199276 correspondiente la solicitud de Inscripción de Anotación Preventiva D.L. N° 1192, en estado de calificación, que corresponde al Exp 414-2022/SBNSDDI; en tal sentido, deberá pronunciarse al respecto precisando si afecta o no a "el predio", conforme a lo dispuesto en el art. 5.10 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"; iii) No se ha pronunciado respecto si "el predio" se superpone con procesos judiciales, derechos de superficie, actos de administración a favor de particulares, afectaciones en uso u otros derechos otorgados, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"; iv) No presenta plano perimétrico y memoria descriptiva del área remanente; en tal sentido, deberá presentar los documentos antes citados o en su defecto precisar si se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de SUNARP; y, v) Deberá presentar el Título archivado, como documento que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal, de conformidad a lo establecido por la "Directiva N° 001-2021/SBN". En tal sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar y/o realizar las aclaraciones que correspondan, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

8. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 18 de mayo de 2022 a través de la Plataforma de Interoperabilidad de “MIDAGRI”, conforme consta del cargo del mismo (fojas 76 a 78); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O.de la Ley N° 27444”; asimismo, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 1 de junio de 2022.

9. Que, es preciso indicar que, dentro del término del plazo otorgado, “MIDAGRI” no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en “el Oficio”; situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID, con el que cuenta esta Superintendencia (foja 571), por lo que corresponde, hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, declarar inadmisibile la presente solicitud, en mérito del numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” y disponerse el archivo del expediente administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que “MIDAGRI” pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 665-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL “TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192”**, seguido por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.2

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**